



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2022-2024.**

En Jilotepec, México, siendo las 10:00 horas del día 15 (quince) del mes de noviembre de 2022, se reunieron en las instalaciones que ocupa la sala de reuniones del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, ubicado en Avenida Guerrero Poniente, # 158, Colonia el Deni, Jilotepec, México; los C.C. Técnica en Contabilidad Cruz Alejandra Martínez Cid, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Emma Lagunas Alcántara, Secretaria del Comité de Transparencia y Titular del Órgano de Control Interno, Licenciado en Finanzas Edgar Martínez Zarza, Director de Administración y Finanzas y (Vocal 1) del Comité de Transparencia y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; a efecto de celebrar la presente sesión, de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública; así como en el Capítulo II en sus artículos 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y según el siguiente orden del día:

1. Lista y firma de asistencia.
2. Declaración del Quorum Legal.
3. Se presenta propuesta para su análisis, discusión y en su caso aprobación del **Acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual, se manifieste la incompetencia para poseer, generar o administrar información relacionada con el Ayuntamiento de Jilotepec**, requerido en el Acuerdo de Incumplimiento de fecha 31 de mayo de 2022 de la resolución del recurso de revisión **01003/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública **000002/OASJILO/IP/2022**, lo anterior, con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
4. Asuntos Generales
5. Clausura de la Sesión

Con el objeto de desahogar el primer punto del orden del día que corresponde a la **lista de asistencia**, la Presidenta del Comité instruye a la Secretaria para que desahogue el punto del orden del día; manifestando la Secretaria que de acuerdo a la lista de asistencia tomada al ingreso a la sala de reuniones del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, se encuentran presentes los tres integrantes del Comité de Transparencia; con el objeto de desahogar el siguiente punto del orden del día; manifestando la secretaria lo siguiente:



Una vez desahogado el punto anterior del orden del día, la Presidenta del Comité cedió el uso de la palabra a la Secretaria del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Lic. Emma Lagunas Alcántara, para efecto de desahogar el siguiente punto del orden del día que corresponde a la **declaración de quorum legal e instalación de la sesión**, la Presidenta del Comité manifestó que una vez que se encuentran todos los integrantes del Comité de Transparencia se declara instalada formalmente la sexta sesión extraordinaria.

Para efectos de desahogar el siguiente punto del orden del día que corresponde a la **aprobación del orden del día**, la Presidenta del Comité instruyo a la Secretaria del Comité de Transparencia para que diera lectura al orden del día propuesto para esta sesión y una vez leído se sirva recabar la votación; una vez realizado lo anterior, la Secretaria del Comité de Transparencia manifestó que el orden del día había sido aprobado por mayoría de votos tres votos a favor, ninguno en contra y cero abstenciones de los integrantes del Comité de Transparencia.

Con el objeto de desahogar el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, discusión y en su caso aprobación del **Acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual, se manifieste la incompetencia para poseer, generar o administrar información relacionada con el Ayuntamiento de Jilotepec**, requerido en el Acuerdo de Incumplimiento de fecha treinta y uno de mayo de 2022 de la resolución del recurso de revisión **01003/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública **000002/OASJILO/IP/2022**, con la finalidad de dar cumplimiento en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Con base en lo anterior, se tiene por presentado el oficio **ODAPAS/JILO/UT/028/2022** con fecha catorce de noviembre del año en curso, emitido por la Unidad de Transparencia del Organismo, en el cual solicita al Comité de Transparencia de este Organismo, realice una sesión extraordinaria en la que se solicite la aprobación mediante un **“Acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual, se manifieste la incompetencia para poseer, generar o administrar información relacionada con el Ayuntamiento de Jilotepec”**, requerido en el Acuerdo de Incumplimiento de fecha treinta y uno de mayo de 2022 de la resolución del recurso de revisión **01003/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública **00002/OASJILO/IP/2022**, con la finalidad de dar cumplimiento en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, bajo las siguientes consideraciones:

QUE SE DECLARE LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA OTORGAR RESPUESTA MEDIANTE “ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL CUAL, SE MANIFIESTE LA INCOMPETENCIA PARA POSEER, GENERAR O ADMINISTRAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC” REQUERIDO EN EL ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 01003/INFOEM/IP/RR/2022, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO FOLIO: 00002/OASJILO/IP/2022, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable,



Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

O.D.A.P.A.S. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, con número de folio: 00002/OASJILO/IP/2022. Mediante la cual se requirió:

“Solicito Obtener la opinión de cumplimiento proporcionada directamente por el ente fiscalizador hacia los ayuntamientos y sus descentralizadas (DIF, Sistema de agua, Instituto de la mujer, casa de la cultura, etc): SAT, IMSS, INFONAVIT y SATEM, cada uno en sus respectivos ámbitos y generada x el mismo ente obligado; ya que los reportes fiscales los baja la persona autorizada por el ente obligado con la clave CIEC tratándose del ISR salarios y asimilados y/o asalariados. Se solicita lo siguiente: I. Reportes del aplicativo “Visor de nómina del SAT” por los años 2018, 2019, 2020, y 2021 en sus tres presentaciones: a) Vista anual acumulada. b) Detalle mensual. c) Detalle diferencias sueldos y salarios. II. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet. III. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida x el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. IV. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SATEM, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet. V. Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de sus descentralizadas que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A “Mes”. B) En la columna B “Año”. C) En la columna C “ISR salarios retenido”. D) En la columna D “ISR salarios enterado”. E) En la columna E “ISR asimilados retenido”. F) En la columna F “ISR asimilados enterado”. G) En la columna G “ISR honorarios y arrendamiento retenido”. H) En la columna H “ISR honorarios y arrendamiento enterado”. I) En la columna I “ISR participable recuperado a valor histórico”. J) En la columna J “Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador”. K) En la columna K “Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda”. En las filas



correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable que no se ha podido recuperar, separando el monto que está pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó. VI. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados x errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo q seleccionen al azar 5 muestras del ayuntamiento y tres muestras de cada descentralizada. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del municipio y/o de las descentralizadas, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019, y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mi solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B "Año". C) En la columna C "Saldo a favor de ISR". D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR. E) En la columna E "Diferencia 0 en el ISR". En las filas se captura la información que corresponda a los resultados de cada trabajador. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el ayuntamiento o para las descentralizada durante los 4 años, solamente se captura la información de los años que si hayan trabajado."

2. En fecha dieciocho de Febrero del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia proporciono respuesta mediante oficio número: ODAPAS/JILO/DG/DAF/028/2022, mediante plataforma SAIMEX al solicitante Polo Álvarez Navarro, adjuntando archivos digitales en versión PDF.
3. En fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintidós, el solicitante Polo Álvarez Navarro interpuso un recurso de revisión al cual se le asignó el número: 01003/INFOEM/IP/RR/2022, impugnando la respuesta por las razones siguientes:

"ACTO IMPUGNADO Su oficio oficio: archivo 00002 OASJILO IP 2022 a mi petición de información."

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Por medio de la presente hoy 19 de febrero de 2022 interpongo ante El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; mi Derecho argumentado en los artículo 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que es el Recurso de Revisión (queja) en contra del Ente Público Obligado Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, ya que su respuesta; oficio: archivo 00002 OASJILO IP 2022 a mi petición de información recae en los supuestos establecidos por las fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 179 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por lo cual procede en contra. Con el fin de que quede más claro al Ente Obligado Público, para ello me adhiero a lo estipulado en el artículo cuadragésimo quinto del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos



Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación y por ser un ENTE PÚBLICO OBLIGADO no un contribuyente privado. Y con el afán de cordialidad y apoyar al Ente Público Obligado y cumpla con su Obligación de entregarme lo solicitado, porque pareciera no entendió que si es de su competencia, ya que los reportes visores de nómina solo puede generarlos el Ente Público Obligado desde su portal del SAT; se reitera es información fácil que ya tiene el Ente Obligado en su portal del SAT, repito directamente en su portal del SAT ya que son simples REPORTE reitero REPORTE que ya hizo y entregó el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec al ente fiscalizador SAT, y en ningún momento distraen de sus actividades al Ente Público Obligado y mucho menos son SECRETO DE ESTADO, ya que se tienen en máximo 10 minutos. Respecto a la presentación "Detalle Diferencias de Sueldos y Salarios" por cada año (2018, 2019, 2020 Y 2021) cuando el sistema del SAT te los despliega en tablas resúmenes se hacen capturas de pantalla de las tablas que arroja el visor de nóminas del SAT, luego se pegan esas capturas de pantalla en un documento y se convierte a un pdf, se envían y listo. Respecto a las otras dos presentaciones del visor de nóminas del SAT (Vista anual acumulada y detalle mensual) solo tiene que descargar los pdf. de su portal del SAT. Dando solo dos clicks y descargando los archivos. Ahora para enviar la información se puede enviar en carpetas comprimidas o por medio de un link de la nube drive es sencillo. Como ya me han hecho favor de entregar otros entes públicos Obligados del Estado de México de las mismas características y sin ningún contratiempo para hacerlo. Respecto a los puntos solicitados II, III y IV si no se tiene convenios de colaboración con esos entes fiscalizadores está bien la respuesta que no aplica si esto es así, pero respecto al punto I espero ahora si lo haya entendido que es una herramienta de ayuda del SAT para ellos y son reportes ya entregados y si aún así no le queda claro para ayudarlo le adjunto ejemplos reales de otros entes públicos y sepa que es lo que le solicito. Esperando por fin le haya quedado claro lo requerido al Ente Público Obligado, pido de favor se atienda lo solicitado a la brevedad y no mandarme evasivas sin sustentos. Ocupo los visores de nómina en sus tres presentaciones; a) vista anual acumulada, detalle mensual y detalle diferencias sueldos y salarios por los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Además de los otros puntos II, III y IV si es que aplican. Y el V y VI es una sugerencia par eficientar y mejor su actividades. El acceso a la información y la transparencia no solo es un derecho humano, es democracia básica, no un privilegio. Que ya se entiendan de una vez esto. Esperando se pueda dar una resolución lo antes posible con la Información solicitada de manera completa y legible por parte del Ente Público Obligado, confiando de que este Órgano (Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios) actué eficiente y eficazmente con el tema. Saludos cordiales. Gracias. Atte. Polo Alvarez."

4. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la comisionada ponente emite un acuerdo de admisión del recurso de revisión número: 01003/INFOEM/IP/RR/2022, en el cual puso a disposición de las partes el expediente en plataforma SAIMEX otorgando un plazo de siete días para que manifestaran lo que a sus derecho conviniera, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda a los casos concretos y el Sujeto Obligado presentara el Informe Justificado precedente



5. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, este Sujeto Obligado rindió el Informe Justificado, a través del sistema SAIMEX puesto a disposición del recurrente.
6. En fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, se emite acuerdo de Ampliación de plazo para resolver el recurso de revisión numero: 01003/INFOEM/IP/RR/2022, y se ordena cerrar instrucción.
7. En fecha once de mayo de dos mil veintidós, el INFOEM emite la resolución del recurso de revisión número: 01003/INFOEM/IP/RR/2022.
8. En fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el INFOEM notifico la resolución del recurso de revisión número: 01003/INFOEM/IP/RR/2022, mediante plataforma SAIMEX para que sujeto obligado O.D.A.P.A.S., que diera cumplimiento en base a los siguientes:

RESOLUTIVOS

“PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión 01003/INFOEM/IP/RR/2022, en términos de los considerandos CUARTO Y QUINTO de la presente resolución.”

“SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), correo electrónico, medios magnéticos o CD-ROM (con costo), el soporte documental siguiente:

- a) La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- b) Acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual, se manifieste la incompetencia para poseer, generar o administrar información relacionada con el Ayuntamiento de Jilotepec.

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de EL RECURRENTE.

Para la expedición de la información en medios magnéticos (con costo) y CD-ROM (con costo), el Sujeto Obligado deberá informar al Recurrente mediante SAIMEX el procedimiento exacto y detallado para su obtención (lugar, días, horas hábiles, etc.), debiendo acreditar el Sujeto Obligado la entrega de la información al Recurrente. Para el caso de que el Particular proporcione a la autoridad municipal el medio magnético o CD-ROM en el que requiera le sea entregada la información pública no habrá costo que cubrir....” (SIC)

9. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el INFOEM emitió el acuerdo de Incumplimiento del Recurso de Revisión numero 01003/INFOEM/IP/RR/2022, en donde ordeno en el punto **Resolutivo Segundo** lo siguiente:

“PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el Recurso de Revisión 01003/INFOEM/IP/RR/2022, en términos de los considerandos CUARTO Y QUINTO de la presente resolución.”



“SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec** y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), correo electrónico, medios magnéticos o CD-ROM (con costo), el soporte documental siguiente:

- c) La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- d) Acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual, se manifieste la incompetencia para poseer, generar o administrar información relacionada con el Ayuntamiento de Jilotepec.

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de EL RECURRENTE.

Para la expedición de la información en medios magnéticos (con costo) y CD-ROM (con costo), el Sujeto Obligado deberá informar al Recurrente mediante SAIMEX el procedimiento exacto y detallado para su obtención (lugar, días, horas hábiles, etc.), debiendo acreditar el Sujeto Obligado la entrega de la información al Recurrente. Para el caso de que el Particular proporcione a la autoridad municipal el medio magnético o CD-ROM en el que requiera le sea entregada la información pública no habrá costo que cubrir....” (SIC)

- 10. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se dio de conocimiento a la contraloría interna para la imposición de medidas de apremio del incumplimiento a la Resolución de Revisión número: 01003/INFOEM/IP/RR/2022.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, de conformidad a lo notificado en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós por la Dirección de Cumplimientos este sujeto obligado realiza las actuaciones necesarias para dar cumplimiento clara y precisa a la información solicitada por el solicitante en tiempo y forma de la resolución en comento, bajo los siguientes términos Y:

CONSIDERACIONES

Que vista de la diferencia de temporalidades entre la fecha del registro de la solicitud con número de folio: 0002/OASJILO/IP/2022, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, al día de hoy, las razones por las que no se dio cumplimiento a la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós del recurso de revisión número 01003/INFOEM/IP/RR/2022, en observancia de las fechas, este Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, informa que el Titular de la Unidad de Transparencia C. Cruz Alejandra Martínez Cid tomo el cargo el día cuatro de mayo del año en



curso, derivado de las circunstancias y el proceso de capacitación de la Titular asignada, no dio el seguimiento correspondiente.

Dicho lo anterior y en atención a la resolución de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós del recurso de revisión número 01003/INFOEM/IP/RR/2022 y del Acuerdo de Incumplimiento del mismo Recurso de Revisión, este Comité procede a profundizar el estudio y cumplimiento de la ya mencionada de mérito, situándonos en el segundo resolutivo que a la letra dice lo siguiente:

*“...SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense de Jilotepec y se **ORDENA** entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), correo electrónico, medios magnéticos o CD-ROM (con costo), el soporte documental siguiente:*

- a) *La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);*
- b) *Acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual, se manifieste la incompetencia para poseer, generar o administrar información relacionada con el Ayuntamiento de Jilotepec.*

Para efectos de lo anterior, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de EL RECURRENTE.

Para la expedición de la información en medios magnéticos (con costo) y CD-ROM (con costo), el Sujeto Obligado deberá informar al Recurrente mediante SAIMEX el procedimiento exacto y detallado para su obtención (lugar, días, horas hábiles, etc.), debiendo acreditar el Sujeto Obligado la entrega de la información al Recurrente. Para el caso de que el Particular proporcione a la autoridad municipal el medio magnético o CD-ROM en el que requiera le sea entregada la información pública no habrá costo que cubrir.” (SIC).

Es menester mencionar que este Comité dará cumplimiento al punto con el numeral 10 y de conformidad al análisis realizado por la C. María del Rosario Mejía Ayala, Comisionado Ponente quien secciono y clasifico el contenido de la solicitud SAIMEX con número de folio: 0002/OASJILO/IP/2022 de la siguiente manera:

“....

10. Se solicitó tener acceso, a la información que a continuación se desagrega:

1. Reportes del aplicativo “Visor de nómina del SAT” por los años 2018, 2019, 2020, y 2021 en sus tres presentaciones:



- 1.1- Vista anual acumulada.
- 1.2- Detalle mensual.
- 1.3- Detalle diferencias sueldos y salarios.
2. La constancia de situación fiscal de no adeudo emitida por el INFONAVIT, generada desde el portal empresarial de esa Institución, a través de internet.
3. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social emitida por el IMSS, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.
4. La opinión de no adeudo en el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales emitida por el SAT, generada desde el portal de esa Institución, a través de internet.
5. Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los datos para identificar el ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A "Mes". B) En la columna B "Año". C) En la columna C "ISR salarios retenido". D) En la columna D "ISR salarios enterado". E) En la columna E "ISR asimilados retenido". F) En la columna F "ISR asimilados enterado". G) En la columna G "ISR honorarios y arrendamiento retenido". H) En la columna H "ISR honorarios y arrendamiento enterado". I) En la columna I "ISR participable recuperado a valor histórico". J) En la columna J "Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador". K) En la columna K "Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda". En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable que no se ha podido recuperar, separando el monto que está pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó.
6. Para comprobar que los trabajadores no están siendo afectados por errores en el cálculo de sus impuestos (No tienen diferencias a cargo, ni diferencias a favor en su declaración anual precargada), propongo que seleccionen al azar 5 muestras del ayuntamiento y tres muestras de cada paramunicipal. A cada uno de los trabajadores seleccionados el personal responsable del municipio y/o de las paramunicipales, les calcularán el impuesto anual por los años 2017, 2018, 2019, y 2020, con base en los datos precargados en el expediente fiscal del trabajador. Para guardar la confidencialidad, a mi solo me entregarán un papel de trabajo con los siguientes encabezados: A) En la columna A "Nombre del trabajador", pudiendo identificarlos como: trabajador 1, trabajador 2, trabajador 3 B) En la columna B "Año". C) En la columna C "Saldo a favor de ISR". D) En la columna D "Saldo a cargo en el ISR". E) En la columna E "Diferencia 0 en el ISR". En las filas se captura la información que corresponda a los resultados de cada trabajador. Si fuera el caso que los trabajadores de la muestra no laboraron para el municipio o para las paramunicipales durante los 4 años, solamente se captura la información de los años que sí hayan trabajado.

En ese orden de ideas se esclarece que del estudio y análisis de cada punto de la solicitud con número de folio: 0002/OASJILO/IP/2022 precisamente en el correspondiente al número 5, la C. Ponente determino



que el recurrente al solicitar *Un papel de trabajo por el municipio, y otro por cada una de las paramunicipales que contenga los siguientes datos:*

“ISR participable recuperado por cada mes desde Enero de 2019 hasta Octubre de 2021. Propongo un papel de trabajo con los siguientes encabezados: “A) En la columna A “Mes”. B) En la columna B “Año”. C) En la columna C “ISR salarios retenido”. D) En la columna D “ISR salarios enterado”. E) En la columna E “ISR asimilados retenido”. F) En la columna F “ISR asimilados enterado”. G) En la columna G “ISR honorarios y arrendamiento retenido”. H) En la columna H “ISR honorarios y arrendamiento enterado”. I) En la columna I “ISR participable recuperado a valor histórico”. J) En la columna J “Subsidio para el empleo entregado en el mes al trabajador”. K) En la columna K “Subsidio para el empleo acreditado en el mes contra las contribuciones que proceda”. En las filas correspondientes a cada mes, capturar la información de ese periodo. Al calce del papel de trabajo, el monto del ISR participable que no se ha podido recuperar, separando el monto que está pendiente de solicitar, del monto que se solicitó y no se recuperó,”

El sujeto obligado ODAPAS no se encuentra en posibilidades de proporcionar respuesta al C. Solicitante. Dicho lo anterior, se procede a transcribir el razonamiento de la C. Ponente para robustecer el presente añadiendo lo siguiente:

“...Por otro lado, relativo a los documentos de trabajo por Municipio y por sus órganos paramunicipales, que contenga los datos de identificación de ISR, recuperado por mes, del periodo del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno; el hoy RECURRENTE solicita un documento de tipo específico que contenga desagregada la información en diversos apartados, atentos a ello, se le hace del conocimiento al particular que de conformidad con los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia local, se establece la obligación de los Sujetos Obligados de hacer pública toda la información que generen, administren, procesen o posean en sus archivos, en ejercicio de sus atribuciones, dicha obligación no los constriñe a que, deba procesarse la misma a efecto de generar un documento que deba entregarse conforme a los intereses de los particulares, sino que debe entregarse el soporte documental en el cual obre.

Acotado lo anterior, vía informe justificado a través del archivo electrónico denominado, el SUJETO OBLIGADO, modificó su respuesta al remitir el soporte documental donde consta o se advierte el ISR enterado e ISR retenido, mismo que además abarca la temporalidad requerida establecida en la solicitud de información y que fue del 01 de enero de 2019, hasta el 31 de octubre de 2021, como se aprecia de un ejemplo de los ejercicios fiscales adjuntos:



AÑO 2019

Deudas, salarios y asueltos

Datos del remanente comprobantes de pago de nómina:

Clase de nómina	Importe	Núm. de comprobantes	Sal. retenidos	Sal. a cargo	Diferencia	Núm. de comprobantes	Clase de nómina
Salarios	1,121,712.00	112	1,121,712.00	1,121,712.00	0.00	112	Salarios
Asueltos	1,121,712.00	112	1,121,712.00	1,121,712.00	0.00	112	Asueltos
Total	2,243,424.00	224	2,243,424.00	2,243,424.00	0.00	224	

Total de nómina por sueldos y salarios:

Mes	Total de nómina	Nómina asueta	Sal. retenidos	Sal. a cargo	Diferencia	Núm. de comprobantes
ENERO	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
FEBRERO	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
MARZO	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
ABRIL	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
MAYO	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
JUNIO	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
JULIO	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
AGOSTO	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
SEPTIEMBRE	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
OCTUBRE	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
NOVIEMBRE	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
DICIEMBRE	367,074.30	367,074.30	367,074.30	367,074.30	0.00	37
Total	4,406,285.90	4,406,285.90	4,406,285.90	4,406,285.90	0.00	448

De modo tal que se da cuenta de las retenciones, pagos y diferencia a cargo, respecto al Impuesto sobre la Renta, en virtud de sueldos y/o asimilados a salarios, por lo que, al dar cuenta sobre las retenciones, pagos y diferencia a cargo, respecto al Impuesto sobre la Renta, en virtud de sueldos y/o asimilados a salarios, se tiene también por colmado el punto en comento.

Finalmente, respecto de la lectura de la solicitud de información, se acredita que el Recurrente solicita al Sujeto Obligado realice un procesamiento de información, a efecto de poder comprobarse que los servidores públicos no están siendo afectados por errores en el cálculo de impuestos, por lo que a manera de muestra calculen los impuestos anuales de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, una vez hecho el procesamiento de la información, deberá realizar un documento de tipo específico que la contenga desagregada conforme a los apartados señalados.

Atentos a lo anterior, ya ha quedado precisado en párrafos previos que los sujetos obligados tienen la obligación o deber de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les hagan de su conocimiento y proporcionar la información pública que obren en su poder en el estado que se encuentra y no hacer un procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; como así lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo Sujeto Obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información



que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular y practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretaran a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentran, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

De tales circunstancias, los sujetos obligados únicamente están constreñidos a proporcionar la documentación que obre en sus archivos; por lo que, no están obligados a generar o elaborar documentos Ad hoc, robustece lo anterior el Criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por lo que, se concluye que los sujetos obligados únicamente proporcionan los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

En esa tesitura, al apreciarse que el Recurrente no desea acceder a un soporte documental, sino que el SUJETO OBLIGADO realice un procesamiento y cálculo de la información, una vez realizados, genere un documento que contenga desagregada la información, en apartados específicos; lo cual no resulta exigible, consecuentemente, no resulta dable ordenar su entrega.

Finalmente, con relación a las modalidades de entrega de la información "...usb, sd y cd-rom." es menester señalar que se encuentran reguladas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 148, fracciones III y IV, aplicable al Sujeto Obligado al estar incluido en el Título Cuarto "De los Ingresos de los Municipios", Capítulo segundo "De los Derechos", Sección cuarta "De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública".

Así, se tiene que en el derecho de acceso a la información el cobro por su entrega en medios magnéticos o disco compacto es un derecho que cobra el Estado y sus organismos y su destino es cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo. No obstante, lo anterior, en el caso en particular su cobro no resultará procedente para el caso de que el solicitante proporcione el medio en el que requiera le sea entregada la información pública.



Por último, no pasa desapercibido, que el particular, a través de su solicitud de información, señaló que requería la información no sólo del SUJETO OBLIGADO, sino también del Ayuntamiento; por lo tanto, conviene traer a contexto los artículos 3, fracción XLI, y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, reconocen como Sujetos Obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de México, permite identificar a los Sujetos Obligados que deben cumplir con las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia Estatal y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, en los términos que las mismas determinen.

Por cuanto hace al Municipio de Jilotepec, el Padrón de Sujetos Obligados 5 reconoce a los siguientes entes públicos:

“VIII. SUJETOS OBLIGADOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL” SIC

265. Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec...”SIC

297. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jilotepec...”

En consecuencia, se advierte que el Ayuntamiento de Jilotepec, es un Sujeto Obligado diverso del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec; por lo tanto, el SUJETO OBLIGADO no resultaría competente para poseer, generar o administrar información relacionada con las dependencias antes señaladas.

Establecido lo anterior, debemos señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 167, establece que cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso, orientar al solicitante del o los sujetos obligados competentes.



En el presente asunto, como fuera expuesto en el apartado de Antecedentes de la presente resolución, el SUJETO OBLIGADO si bien es cierto comunicó su incompetencia parcial para poseer, generar o administrar información relacionada con el Ayuntamiento en su respuesta, la misma fue en un plazo que sobrepaso los tres días hábiles que determina la ley de la materia.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios⁶, el SUJETO OBLIGADO deberá entregar al particular el Acuerdo que emita su Comité de Transparencia en el que se establezca, de manera fundada y motivada, la incompetencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec para poseer, generar o administrar información la información solicitada perteneciente al Ayuntamiento...." (SIC)

Por consiguiente, en virtud del acuerdo de incumplimiento de la resolución del recurso de revisión número: 01003/INFOEM/IP/RR/2022, en su considerando SEGUNDO, en el numeral 2, en el inciso b) correspondiente al **Acuerdo del Comité de Transparencia, mediante el cual, se manifieste la incompetencia para poseer, generar o administrar información relacionada con el Ayuntamiento de Jilotepec**; así mismo de conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios este Sujeto Obligado, a través de su Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México; se declara incompetente para dar respuesta a la solicitud SAIMEX número de folio: 00002/OASJILO/IP/2022, respecto para poseer, generar o administrar información relacionada con el Ayuntamiento de Jilotepec, no se encuentran en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, fundado y motivado y solicitado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo por medio del oficio con número: ODAPAS/JILO/UT/028/2022, de fecha catorce de noviembre del año en curso, en el cual solicita a este Comité de Transparencia, la aprobación del **Acuerdo de incompetencia para poseer, generar o administrar información relacionada con el Ayuntamiento de Jilotepec**, a efecto de cumplimentar el Acuerdo de Incumplimiento de fecha treinta y uno de mayo de 2022, dictado en el recurso de revisión **01003/INFOEM/IP/RR/2022**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **00002/OASJILO/IP/2022**, con la finalidad de dar cumplimiento en términos del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Bajo esa misma tesitura, este Comité de Transparencia emite el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Se confirma la incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información pública con folio de solicitud 00002/OASJILO/IP/2022, respecto a todo lo solicitado en relación al Ayuntamiento de Jilotepec, México; en virtud que *el Ayuntamiento de Jilotepec, México, es un Sujeto Obligado diverso de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y*



Saneamiento del Municipio de Jilotepec, México, en consecuencia, este Organismo no es competente para poseer, generar o administrar la información requerida por el recurrente contenida en la solicitud de información 00002/OASJILO/IP/2022, Lo anterior, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión número 01003/INFOEM/IP/RR/2022, de fecha once de mayo de dos mil veintidós, lo anterior, con artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

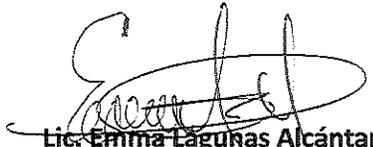
SEGUNDO. Se acuerda por este Comité de Transparencia que la Titular de la Unidad de Transparencia de este Organismo, notifique al recurrente el presente acuerdo a través del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del presente acuerdo.

Así lo acordaron los Integrantes del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jilotepec, Estado de México, a lo cual la Secretaria del Comité informa que se aprueba por mayoría el punto en cita por lo que, es procedente continuar con el desahogo del cuarto punto del orden del día.

Para efectos de desahogar el siguiente punto del orden del día correspondiente a **Asuntos Generales** la Presidenta del Comité instruyo a la Secretaria, para efecto de que tome el orden de participación; manifestando que no existe ningún un Asunto General por parte de los integrantes del Comité, así mismo, y no habiendo más asuntos pendientes de desahogo se procede a la clausura de la sesión siendo las **11:15 (once horas con quince minutos)** del día de la fecha y previa lectura del contenido de este instrumento es firmado al calce y al margen para su debida constancia legal los que en ella intervienen.



Tec. en Contabilidad Cruz Alejandra Martínez Cid
Presidenta del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia
O.D.A.P.A.S., Jilotepec, México.



Lic. Emma Lagunas Alcántara
Secretaria del Comité de Transparencia
y Titular de Órgano de la Contraloría Interna
del O.D.A.P.A.S, Jilotepec, México.



L.E. Edgar Martínez Zarza
Responsable del Área Coordinadora de
Archivos del Comité de Transparencia
y Director de Administración y Finanzas
O.D.A.P.A.S., Jilotepec, México. (Vocal 1)